

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

CODIGO DE CONDUCTA

**APROBACION ACTUALIZACION JUNTA DIRECTIVA.
SEPTIEMBRE 12 DE 2016 ACTA 185**

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

AGROBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

CÓDIGO DE CONDUCTA

PARTE I

- ARTÍCULO 1.** CÓDIGO DE CONDUCTA
ARTÍCULO 2. ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 3. COMITÉS

- Comité de Auditoria
- Comité de Administración de Riesgos

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN MANUAL DE RIESGO OPERATIVO Y DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

ARTICULO 5. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y DE TODOS LOS EMPLEADOS O DIRECTIVOS

PARTE II

PRINCIPIOS ORDENADORES

| | | |
|--|---------------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PARTE III

CONFLICTOS DE INTERÉS

- ARTÍCULO 8.** DEFINICIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 9.** OBJETIVOS SOCIALES EN CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 10.** PRINCIPIOS GENERALES O RECTORES DEL CONFLICTO DE INTERÉS.
- ARTÍCULO 11.** RECOMENDACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 12.** REGLAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS
- a. Reglas de Incompatibilidades
 - b. Reglas de Información.
- ARTÍCULO 13.** PROCEDIMIENTOS
- a. Procedimiento con efectos de convalidación, aprobación o ratificación
 - b. Procedimiento con efectos de inmunización
- ARTÍCULO 14.** REGLAS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS CON CLIENTES.
- ARTÍCULO 15.** REGLAS APLICABLES CON RESPECTO A VINCULADOS ECONOMICOS, PROVEEDORES Y/O TERCEROS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 16.** CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 17.** REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

ARTÍCULO 18. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES FRENTE A LA BMC

PARTE IV

INFORMACION PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 19. UTILIZACION DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 20. CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A LA INFORMACION PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 21. UTILIZACION DE LA INFORMACION RESERVADA

ARTÍCULO 22. MANIPULACION DEL MERCADO

ARTÍCULO 23. LIBRE CONCURRENCIA E INTERFERENCIA EN OPERACIONES

PARTE V

DEBERES Y OBLIGACIONES FRENTE A LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 24. CATEGORIZACION DE CLIENTES

ARTÍCULO 25. SEPARACION DE ACTIVOS

ARTÍCULO 26. ASESORIA

ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 28. TRATO RESPETUOSO

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PARTE VI

COMPORTAMIENTOS GENERALES A SER OBSERVADO POR LOS ACCIONISTAS; ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 29. COMPORTAMIENTO GENERALES

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES FINALES

PARTE VII

DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIALES POR EL TIPO DE ACTIVIDAD

ARTICULO 33. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

ARTÍCULO 34.- INDEPENDENCIA OPERACIONES

ARTICULO 35. ASESORIAS DE MERCADOS

ARTICULO 36. REALIZACION SIMULTÁNEA DE ACTIVIDADES

ARTICULO 37. CONCURRENCIA DE CALIDADES

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

AGROBOLSA. S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

PARTE I

CODIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta contempla las normas que los accionistas de la Sociedad, directivos, administradores y cada uno de sus funcionarios debe conocer, asumir, respetar y cumplir, en desarrollo de sus actividades cotidianas, independientemente del tipo de relación contractual, con el fin de que los principios societarios y de ley se cumplan debidamente, acatando las directrices establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa Mercantil de Colombia.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la sociedad, en el Código de Buen Gobierno Corporativo, en los Manuales de Riesgos especializados y demás, la Junta Directiva en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, determinó expedir el presente **CODIGO DE CONDUCTA**. Este documento que contiene la filosofía institucional, recopilará en lo que a él respecta, las reglas, normas, procedimientos y principios estipulados en la legislación, sin desconocer los criterios de índole societario, comercial, legal, ético y empresarial, aplicables al giro ordinario de los negocios de AGROBOLSA S.A.

En consideración a las políticas y normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la implementación de sistemas de administración de riesgos, Operativo SARO, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, de Riesgo de Contraparte SARiC, lo dispuesto en el presente Código de Conducta se aplicará en todo aquello que se relacione con las obligaciones de los Manuales mencionados y de otros Manuales, que se constituyan por disposición legal, en obligatorios.

ARTICULO 1. Todos los administradores de la sociedad están obligados a cumplir la ley, las normas bursátiles, las normas cambiarias, así como los manuales de procedimiento, el Código de Conducta y el de Buen Gobierno Corporativo, los cuales les han sido entregados para su conocimiento. Responderán civil y penalmente por sus actuaciones frente a terceros, frente a

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

la sociedad y frente a los accionistas por omisión o por acción en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales aplicables a la responsabilidad de los administradores y a los estatutos sociales.

ARTÍCULO 2. ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD. El Organigrama de la sociedad, hace parte integral del Código de Conducta, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el.

Los cargos definidos en el organigrama y que ostentan la calidad de administradores de la sociedad, hacen referencia a:

- a. Los miembros principales de la Junta Directiva;
- b. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, cuando replacen a los miembros principales en sus faltas temporales;
- c. La Gerente de la Sociedad;
- d. Todos los Representante Legales nombrados de conformidad con los estatutos sociales;
- e. Los Asesores Comerciales y Operadores

El Código de Conducta no sustituye el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común y la prudencia indispensable que los funcionarios de AGROBOLSA S. A. deben tener en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3. COMITÉS. La Junta Directiva conformará comités especializados de trabajo y de estudio, para promover el buen funcionamiento de la sociedad, incluyendo, pero, sin limitarse, los siguientes:

- Comité de Auditoria
- Comité de Riesgos

La Junta Directiva podrá constituir los comités que considere necesarios, para el adecuado manejo de la sociedad. Cada Comité nombrará de su seno a un Director, quien presidirá las reuniones y quien deberá velar porque se reúna en los tiempos establecidos y desarrolle las funciones para el cual fue creado. Así mismo cada Comité nombrará a un Secretario, quien tendrá la responsabilidad de preparar las actas respectivas.

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

Los miembros de la Junta Directiva podrán participar activamente en todos y cada uno de los Comités especializados, si así lo decidiera el mismo Órgano Directivo.

Los comités tendrán como función analizar en forma plural los temas de su competencia para hacer recomendaciones a la Junta Directiva, quien si lo considera, adoptará las decisiones del caso, con base en las recomendaciones del Comité particular.

Las funciones, los integrantes y la periodicidad de reunión de los comités, se detallan a continuación.

Comité de Auditoria

El Comité de Auditoria tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- i. Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Comité.
- ii. Señalar las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas, incluyendo la gestión de riesgos.
- iii. Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas
- iv. Velar que los administradores suministren la información requerida por los órganos de control, para la realización de sus funciones.
- v. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- vi. Revisar los estados financieros y elaborar informes si lo consideran, para someterlo a consideración de la junta directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas,

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

- vii. Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala la violación de leyes, reglamentos o políticas internas.
- viii. Supervisar las funciones y actividades de la auditoria interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
- ix. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.
- x. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, contraloría, contralor normativo u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- xi. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la junta directiva u órgano equivalente, en relación con el SCI.
- xii. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- xiii. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

- xiv. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

- xv. Elaborar el informe que la junta directiva deberá presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del Comité, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
 - a. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.
 - b. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - c. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - d. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - e. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
 - f. Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.

- xvi. Las demás que le fije la junta directiva, en su reglamento interno.

El Comité esta integrado por los cinco (5) miembros principales de la junta directiva, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

relacionados con las funciones asignadas al referido órgano social y ser en su mayoría independientes

La junta directiva deberá adoptar el reglamento de funcionamiento del comité, incluyendo para el efecto, además de las funciones consagradas, todas aquellas que en su criterio sean propias de la institución y se adapten a sus necesidades.

El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece su reglamento, o lo ameritan los resultados de las evaluaciones del SCI.

Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoria deberán quedar consignadas en actas. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se deberá remitir un informe especial a la junta directiva u órgano equivalente y al representante legal.

La junta directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas o asociados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos tendrá a su cargo la permanente y constante identificación, definición, medición, análisis y control de riesgos de AGROBOLSA S. A., incluidos los de riesgo operativo, comercial, de negocios y de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Para tales efectos, dicha función comprende a título enunciativo, lo siguiente:

- I. Identificación, definición, medición, análisis y control de: (a) los riesgos que se generen o puedan generarse en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la sociedad en ejecución de su objeto social, (b) los riesgos del mercado y su variación presente y futuro, (c) las variaciones inesperadas o corrientes del mercado, (d) los riesgos del emisor, riesgo de contraparte, riesgo país y demás riesgos macroeconómicos, (e) las políticas macroeconómicas y entorno político que afecte el mercado, el cliente y la sociedad, (f) el riesgo operacional de la sociedad.

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

- II. Seguimiento, análisis y medición del mercado en general.
- III. Análisis de los mercados internacionales que puedan llegar a afectar o no al mercado colombiano.
- IV. Pronósticos de los variables que afecten el mercado.
- V. El Riesgo Operativo
- VI. El riesgo de lavado de activos.

El Comité de Riesgo, estará integrado por la Gerencia General, el Oficial de Cumplimiento, el Jefe de Contabilidad, y el Subgerente Comercial y los Operadores quienes se reunirán por lo menos bimensualmente, para tratar los temas de riesgo para la Compañía, así como los correctivos adoptados, para permitir la continuidad del negocio.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN MANUALES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO Y DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

El Manual para el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), adoptado por la Junta Directiva establece los procedimientos necesarios para identificar, definir, medir, analizar y controlar los riesgos que se generen o puedan generar, en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la Sociedad, en desarrollo de su objeto socia.

I

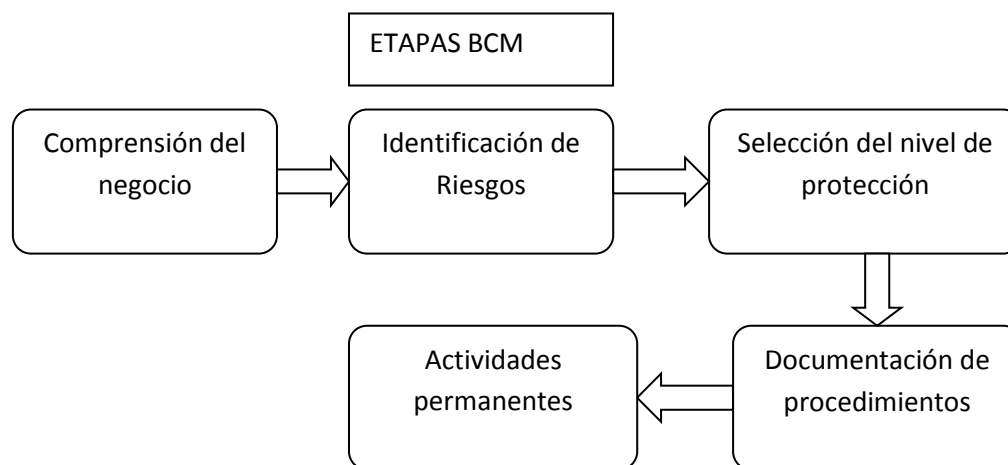
La Administración de la Continuidad del Negocio o BCM por sus siglas en inglés (Business Continuity Management), tiene como meta proteger las funciones críticas del negocio, de los efectos de fallas o desastres de gran magnitud. Un desastre es cualquier incidente que cause una interrupción severa en el ambiente de trabajo, recursos o personal de la Compañía, generando como resultado la imposibilidad de funcionar o proveer servicios a clientes internos o externos.

La Junta Directiva hará su mayor esfuerzo por mantener los Manuales actualizados con los nuevos riesgos que puedan surgir en desarrollo del giro

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

ordinario de las operaciones bursátiles y financieras. La administración establecerá procedimientos de capacitación interna para los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, con el fin de procurar el conocimiento completo e integral de los Manuales mencionados.

La Administración de la Continuidad del Negocio está compuesta por las siguientes etapas:



La existencia del proceso que permita la continuidad de AGROBOLSA S.A. está en cabeza de la gerencia, quien cuenta con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. Las sucursales de AGROBOLSA S.A. que se lleguen a constituir tendrán su propio proceso BCM.

Cada una de las áreas de la Compañía participará dentro del sistema, correspondiéndole a los Directores llegar a conocer el sistema en forma integral. El proceso BCM cubre, a través de planes específicos, los siguientes aspectos:

- Los planes para proteger al personal, los bienes y las comunicaciones internas.
- Los procedimientos para reanudar las funciones críticas del negocio.
- Los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Compañía.
- La metodología para la Administración de los Riesgos Críticos.


| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

- Los planes de comunicación externa, para mantener la confianza de los clientes y la reputación del negocio, ante la ocurrencia de fallas o desastres de gran magnitud.

Se creará una estructura de cargos y responsabilidades adecuada para el desarrollo, implementación y funcionamiento del Sistema de Administración de la Continuidad del Negocio.

ARTÍCULO 5. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Oficial de Cumplimiento como responsable del cumplimiento del Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en el Manual del SARLAFT.


- i. Velar por el cumplimiento de todas las normas aplicables a la actividad bursátil, alertando sobre cambios, modificaciones, derogaciones o nuevas normas que afecten directa o indirectamente la legalidad, moralidad y transparencia de las operaciones de la sociedad.
- ii. Velar por el debido funcionamiento del SARLAFT.
- iii. Conocer en forma integral al cliente o usuario al iniciar su vinculación comercial, a efecto de minimizar el riesgo de operaciones para la prevención del lavado de activos al interior de la firma. Reportar las operaciones que resulten sospechosas a la luz de lo dispuesto por el SARLAFT.
- iv. Presentar a consideración de la Junta Directiva informes trimestrales sobre la gestión realizada, en cumplimiento del SARLAFT.
- v. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe semestral de gestión, correspondiente al ejercicio de su cargo.
- vi. Instruir a la gerencia sobre el incumplimiento de las normas del SARLAFT por parte de los funcionarios de la compañía, para que se tomen los correctivos del caso.

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
|  | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

ARTICULO 6. APLICACIÓN MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

El Manual del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT vigente y con aprobación de la Junta Directiva de la Compañía, se aplicara en toda su extensión a las actividades adelantadas por AGROBOLSA S.A., en desarrollo de su objeto social, atendiendo lo dispuesto por la normatividad, por lo que los lineamientos generales señalados en el Código de Conducta/Ética, como reglas de conducta que orientan la actuación de la entidad y de los accionistas están sometidas a lo previsto en el Manual SARLAFT.

- Todos los funcionarios de AGROBOLSA S.A. deben regir su desempeño por el presente Manual, entendiendo que ellos mismos pueden intentar ser utilizados por personas inescrupulosas, para actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Es responsabilidad de cada funcionario, reportar cualquier hecho o situación sospechosa que le haga suponer que puede estarse presentando un intento de lavado de activos o financiación del terrorismo a través de AGROBOLSA S.A.
- Además, si un funcionario de AGROBOLSA S.A. considera que su juicio se ve afectado por los vínculos que posea con personas relacionadas con la Compañía, a nivel de clientes, usuarios, proveedores, empleados o accionistas, y que a raíz de dichos vínculos la evaluación del riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo puede verse afectada, debe informar del hecho concreto al Oficial de Cumplimiento, para que lleve a cabo los controles establecidos por la compañía.
- **Los funcionarios de nomina y los free lance deben anteponer el cumplimiento de las normas en materia de SARLAFT, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios. El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de esta clase.**
- En cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento de oficio, podrá identificar situaciones de conflicto de interés y proceder de inmediato a establecer


| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
|  | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

los controles necesarios para resolver el conflicto, los cuales pueden incluir procesos de identificación, medición, control y monitoreo más estrictos, o la realización de los mismos por funcionarios diferentes de la entidad, o que posean un nivel jerárquico superior al de la persona que originó el conflicto

- **El SARLAFT contiene los mecanismos para hacer partícipes a todos los empleados en la administración del riesgo de LA/FT, el cual debe hacer parte de la cultura organizacional generando conciencia en la responsabilidad que estos poseen dentro de las actividades desarrolladas por AGROBOLSA S.A. Para ello, además del programa de capacitación que el Oficial de Cumplimiento implementará, se hará énfasis en las sanciones que la omisión de todos aspectos contemplados en el presente Manual, tiene sobre los funcionarios que lo incumplan.**
- **El incumplimiento en la aplicación de las funciones y responsabilidades inherentes al SARLAFT por parte de cualquier funcionario conllevará a la aplicación de sanciones establecidas por la administración de la Sociedad, independientemente de las sanciones que la Ley establezca, todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a la Compañía.**
- El SARLAFT incluye el diseño e implementación de herramientas de control que permitan prevenir, detectar y reportar de manera oportuna y eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de los productos y servicios ofrecidos por la Compañía. El Oficial de Cumplimiento diseñará e implementará las metodologías para llevar a cabo las etapas de identificación, medición, control y monitoreo que componen el SARLAFT y velará por la difusión de las mismas a los funcionarios responsables de su ejecución.

De acuerdo con el perfil de riesgo LA/FT que se establezca, a raíz de la medición de los eventos de riesgo que pueden afectar a la entidad, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar a cabo procesos de monitoreo y control más estrictos para aquellos clientes más expuestos a dichos eventos de riesgo, para lo cual podrá apoyarse de ser necesario, en expertos en la materia, que existan tanto dentro como fuera de AGROBOLSA S.A.

- AGROBOLSA S.A. llevará a cabo una revisión periódica de las políticas, elementos, metodologías y procedimientos de cada una de las etapas que conforman la administración del SARLAFT, para asegurar su

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
|  | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno, así como para evaluar su nivel de congruencia con los cambios efectuados en los procesos gestados al interior de la Compañía.

- El SARLAFT abarca todas las actividades llevadas a cabo por AGROBOLSA S.A., en desarrollo de su objeto social y en los extensivos.
- Para efectos de este Manual, todas las operaciones con los diferentes tipos de clientes se considerarán relevantes, siempre y cuando su valor mensual supere diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El Oficial de Cumplimiento de AGROBOLSA S.A. es el encargado de dar a conocer a los nuevos empleados las metodologías y procedimientos relativos al SARLAFT al igual que las implicaciones del incumplimiento de las actividades propias de su ejecución, para lo cual dejará copia de la constancia que certifique que el funcionario ha recibido, leído, comprendido y entendido la información recibida.
- El Oficial de Cumplimiento de AGROBOLSA S.A. es el responsable de dar divulgar y capacitar al personal de la Compañía sobre las actualizaciones del Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para lo cual dejará constancia firmada de las capacitaciones realizadas.
- La Junta Directiva de AGROBOLSA S.A. aprobará las políticas establecidas dentro del SARLAFT y ordenará los correctivos que sean necesarios en procura de eliminar este riesgo. Así mismo velará porque los lineamientos aquí establecidos sean acatados por todos los funcionarios de la Compañía.

ARTICULO 7: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y DE TODOS LOS EMPLEADOS O DIRECTIVOS.

De conformidad con lo previsto en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la responsabilidad de AGROBOLSA S.A. y de todos los funcionarios conforme a las disposiciones vigentes, lleva a que los actos y conductas del personal directivo, el área

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

comercial, administrativo y de operaciones sean imputables a la institución, como persona jurídica, sin perjuicio de que las personas naturales autoras de tales actos y conductas, queden sujetas a las responsabilidades civiles y penales, en términos de ley cuando AGROBOLSA S.A. se use como instrumento en el LA/FT.

En consecuencia se establecen las siguientes responsabilidades, deberes y facultades para minimizar el riesgo de LA/FT así:

a.- Responsabilidades

Ningún funcionario de AGROBOLSA S.A. en el ejercicio de sus funciones podrá vincular clientes sin haber diligenciado previamente la documentación prevista para la vinculación de personas naturales o jurídicas, practicar la visita reglamentaria y contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento. La refrendación de la apertura con su firma es la garantía para la Compañía del conocimiento del cliente y de que los documentos entregados corresponden a la veracidad de la información. Así mismo que realizó la visita de conocimiento del cliente, de sus instalaciones y de su actividad.

b.- Deberes

b.i El área comercial deberá constatar personalmente y con relativa frecuencia el entorno de los clientes y mantener comunicaciones permanentes con ellos, para conocer su propia autoría, las circunstancias de modo o lugar que hacen que los negocios aceptados presente cambios en su estructura.

b.ii Así mismo deberá trabajar unidamente al Oficial de Cumplimiento para entregar a este funcionario la actualización de información y/o documentos de los clientes, por lo menos una vez al año.

b.iii Deberá participar con su conocimiento y experiencia en los comités opinando sobre los distintos negocios adelantados e informando de hechos conocidos directa o indirectamente, cuando puedan incidir en su ejecución,

suministrando la información recogida, si en su sentir esos datos podrían llevar a la Compañía a declarar la presencia de una operación sospechosa.

| | | |
|--|---------------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

b.iv Deberá desplegar mayor diligencia y prudencia cuando se trate de vincular clientes personas naturales o jurídicas que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia por ser clientes ajenos a la cultura de suministrar información financiera, como si ocurre en este sector. Siempre deberá identificar al comprador y al vendedor, así como la actividad económica del mismo.

Como el mayor riesgo de incurrir en el incumplimiento del SARLAFT puede gestarse en el área comercial cuando se trate de negocios con las personas aquí citadas, deberán contar siempre con la autorización de la Gerencia y del Oficial de Cumplimiento.

b-vi. Cuando el área comercial desarrolle nuevos productos, los mismos podrán ofrecerse mientras se analizan los riesgos potenciales de los mismos frente al Manual de SARLAFT.

c. Facultades

El presente Manual va dirigido a los órganos de administración y de control, al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, así como a todos los empleados de nomina y free lance, y directivos de AGROBOLSA S.A., que estén o no involucrados directamente en los procedimientos descritos.

El incumplimiento de dichos procedimientos sin justificación, ya sea por acción u omisión, se califica como falta grave y se sancionará con base en el marco normativo de las relaciones laborales y específicamente en el contrato laboral.

Le corresponde a la Gerencia de la Compañía sancionar con multa, suspensión o terminación del contrato de trabajo, según la gravedad del caso, a los funcionarios que desconozcan el Manual de SARLAFT e induzcan a la Compañía en la asunción de riesgos potenciales, cuando así lo notifique la Oficial de Cumplimiento o la Suplente y se cuente con la respectiva carta de explicaciones a cargo del funcionario comprometido. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARTE II

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PRINCIPIOS ORDENADORES

El presente Código de Conducta se expide para preservar y reafirmar los siguientes principios orientadores de las actividades de AGROBOLSA S.A., así

a. Integridad y Confianza:

AGROBOLSA S.A. conducirá sus negocios intachablemente, proba y diligentemente, con el fin de preservar condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad en el mercado, que garanticen la confianza de los participantes y del público en general.

b. Cumplimiento de lo Acordado

AGROBOLSA S.A. cumplirá las obligaciones derivadas de los contratos de Mandatos celebrados con sus clientes, en los términos ordenados por ellos.

ARTICULO SEPTIMO: Se entenderán como deberes y obligaciones de la sociedad comisionista en su obrar, todo el tiempo y en cada negocio, los siguientes:

a. Lealtad

AGROBOLSA S.A. obrara de manera integra, franca, fiel y objetiva, con todas las personas que intervienen en los distintos mercados, sin ocultamiento de información frente a quienes resulten directa o indirectamente afectados. Se abstendrá de incurrir en conductas contrarias a los sanos usos y prácticas y, de dar información ficticia, incompleta o inexacta. No actuara en operaciones no representativas de los mercados.

Los administradores en el ejercicio de su cargo deben cumplir con el deber de lealtad, ejercitando sus poderes o facultades en desarrollo del interés social. En el evento de perseguir intereses personales serán responsables ante la sociedad y ante cada accionista que sufra un perjuicio directo, por su conducta desleal.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

En relación con los clientes el principio de lealtad implicará el abstenerse de realizar cualquier acto u operación que contenga elementos de conflicto, a fin de evitar perjuicio o beneficio injusto, a una de las partes involucradas.

b. Ejecución adecuada de ordenes

AGROBOLSA S.A y todas las personas vinculadas a la comisionista se abstendrán de ejecutar órdenes que sean contrarias a la normatividad.

c. Operaciones a través de los sistemas de Negociación

AGROBOLSA S.A y todas las personas vinculadas a la comisionista registraran todas las operaciones que celebren en desarrollo del objeto social, por conducto de los sistemas de negociación o registro de la Bolsa Mercantil de Colombia.

d. Transparencia

AGROBOLSA S.A ejecutara sus labores en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando a toda costa la manipulación de hechos y/o derechos.

e. Profesionalismo y Buena Fe.

AGROBOLSA S.A ejecutara todas las labores con buena fé y profesionalismo evitando cualquier abuso, culpa y dolor; además de aplicar sanas costumbres, honestidad y ética, para procurar la mejor ejecución del encargo.

f. Cooperación Armónica

La marcha de la sociedad depende de la correcta ejecución de las funciones de los Directores, Administradores y empleados, derivados del trabajo en equipo.

g. Igualdad en el Trato

Los administradores actuaran conforme al interés social y en respeto de la igualdad entre los accionistas. Estos últimos no deberán intervenir ni aconsejar en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros.

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PARTE III

CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos todos los funcionarios acatarán lo dispuesto en las normas vigentes sobre conflictos de interés, en especial la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia o la que la reforme, actualice o modifique. Todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado sobre el particular en el Código de Buen Gobierno, aprobado por la Junta Directiva, el Código de Conducta y el de Buen Gobierno de la B.M.C y todas aquellas normas que le sean aplicables a la actividad comercial de la Sociedad.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS. Según lo dispuesto por las Resoluciones 400 y 1200 de 1995 de la extinta Superintendencia de Valores, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta sobre intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar, en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado o la utilidad entre dos clientes distintos.

Cuando se presente un conflicto de interés por la utilidad entre dos clientes distintos, se pondrá de presente a los clientes la situación y se ejecutara respetando el orden de ingreso de las ordenes en el Libro Electrónico de ordenes.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS SOCIALES EN CONFLICTOS DE INTERÉS.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

La sociedad tendrá en cuenta procedimientos de vinculación, para obviar la presencia de conflictos.

1. Realizará su actividad de manera que los interlocutores de la sociedad, clientes, administradores, órganos colegiados, proveedores, etc. sean ampliamente informados.
2. Cumplirá políticas de vinculación para reducir al mínimo el riesgo de conflicto. Si se llega a presentar los funcionarios actuarán con lealtad, evitando ejecutar una operación o favoreciendo los intereses del cliente, frente de los propios.
3. Desarrollará gestiones independientes y prudentes y adoptará medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los clientes, sobre los recursos confiados.

ARTÍCULO 10 PRINCIPIOS ORDENADORES O RECTORES DEL CONFLICTO DE INTERÉS. Los principios enunciados en el capítulo II, serán observados, conocidos, respetados y aplicados por todos los administradores, la Junta Directiva, los comisionistas, los operadores y demás funcionarios, el Revisor Fiscal y los accionistas de la sociedad, con el fin de prevenir y manejar los posibles conflictos de interés que entre ellos y terceros se susciten.

ARTÍCULO 11. RECOMENDACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Una situación implica la existencia de un conflicto de interés cuando el administrador toma una decisión, cuyo resultado puede reflejar un beneficio en interés propio y un daño para la Sociedad o alguno de sus clientes. Para dar un manejo adecuado a estas situaciones, los Administradores deben dar noticia a la Junta Directiva de todas aquellas que potencialmente conduzcan a la existencia de conflictos. El incumplimiento del deber de abstención y en general del deber de lealtad en relación con el conjunto de accionistas, expone al Administrador a una acción de responsabilidad civil y/o penal.

Los contratos, pactos o acuerdos que se celebren entre los Administradores y la sociedad, deben ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva. Los

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

Administradores interesados están obligados a informar a la Junta Directiva, pero no pueden participar en la respectiva votación con respecto a la autorización solicitada. El Presidente de la Junta Directiva debe informar al Revisor Fiscal de todos los acuerdos autorizados y el Revisor Fiscal deberá presentar a la Asamblea de Accionistas una relación de los acuerdos.

Ante una situación de conflicto de interés entre la sociedad y el accionista, este último será privado de su derecho de voto, no pudiendo ser al mismo tiempo juez y parte.

ARTÍCULO 12. REGLAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS. La implementación de un sistema de prevención de conflictos de interés, representa para la Sociedad la adopción de las siguientes reglas:

a. Reglas de Incompatibilidades: En todas las actuaciones de la Sociedad, deberán observarse las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y en las normas que las complementan. Del mismo modo se aplicarán las normas que consagran las prácticas prohibidas.

b. Reglas de Información: Ante potenciales situaciones de conflictos de interés, se impone el cumplimiento de deberes de información. La inobservancia al deber de informar será sancionada aún, en el evento en que no se verifique el abuso. El deber de informar es necesario para la aprobación de las actuaciones de los funcionarios en situaciones de conflictos de interés. La violación del trámite supone una sanción dependiendo de las reglas que se hayan creado para el efecto, en la medida en que el hecho incida sobre la legitimidad del procedimiento de aprobación.

La información va dirigida en primer término a los accionistas y al mercado y con ella se busca: (i) Un juicio razonable sobre la integridad moral de los Administradores, (ii) Contribuir a la eficiencia informativa de los mercados de capitales, imponiendo el deber de revelar o de mostrar a la luz, las operaciones sospechosas para los fines de valoración de títulos, (iii) Proveer a los diferentes sectores de la sociedad con los elementos necesarios para, en determinado momento, ejercer la acción de responsabilidad social, en contra de los Administradores.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS. Procedimiento con efectos de convalidación, aprobación o ratificación:

- a. En la discusión de las operaciones, el administrador interesado deberá informar el hecho si se halla en una situación que implique la existencia de un conflicto de interés, declarando no solamente la naturaleza de su propio interés en la operación, sino también su alcance, es decir, los beneficios que espera obtener, así como la información a él entregada que pueda ser útil a la Sociedad o al cliente para decidir y en qué términos concluir la operación.
- b. Procedimiento con efectos de inmunización: AGROBOLSA S. A. implementará filtros al interior de la sociedad que permitan una selección objetiva de aquellas personas llamadas a contratar con la Sociedad.

Los funcionarios deberán manifestar la existencia de un conflicto de interés, cuando tengan participación en una sociedad con la cual la comisionista efectúe operaciones. Los funcionarios que participen en Juntas Directivas de otra Sociedad Comercial, tienen el deber de informar a la Gerencia General, quien determinará si dicha participación genera conflicto de interés.

Los funcionarios de todos los niveles deberán abstenerse de realizar negocios civiles o mercantiles entre sí, que puedan llevar a posteriores debates que interferirán en su desempeño labor.

ARTÍCULO 14. REGLAS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS CON CLIENTES.

En todas las actuaciones AGROBOLSA S. A. preferirá el interés de los clientes sobre los de la Sociedad, por lo que aplicará en todo momento los principios de diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, de suerte tal que se compromete para con sus clientes, a:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes o mandatos impartidos por el cliente, respetando siempre la modalidad de operación.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

- b. Comunicar al cliente toda aquella información que resulte relevante a sus intereses, de forma tal que cuente con todos los elementos necesarios para impartir las respectivas órdenes o mandatos.
- c. Cumplir de manera estricta con el principio del debido conocimiento al cliente y con todas las normas que lo desarrollan.
- d. A no divulgar información personal o sobre la situación financiera de los clientes a menos que dicha información sea requerida con base en disposiciones legales de obligatorio cumplimiento.
- e. No preferir, a la hora de realizar cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la Sociedad.
- f.

ARTÍCULO 15. REGLAS APLICABLES CON RESPECTO A VINCULADOS ECONOMICOS, PROVEEDORES Y/O TERCEROS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los funcionarios de la sociedad deberán actuar con la mayor imparcialidad, objetividad y claridad de criterio frente a los vinculados económicos, dejando siempre constancia que se actúa sin ninguna clase de favorecimiento. Así mismo, se abstendrán de pedir o aceptar de terceros, por si o por interpuesta persona, favores, prerrogativas, regalos o cualquier otro tipo de prestación que tenga como fin ejecutar o abstenerse de ejecutar, cualquier tipo de acto que se relacione con su función.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés con los clientes serán resueltos por la Sociedad, absteniéndose por lo tanto de llevar a cabo la operación. Aquellos conflictos que surjan de las relaciones internas de la Sociedad, serán resueltos observando el principio de prevalencia del beneficio social.

Cada vez que se tenga una duda razonable sobre la existencia de un conflicto interno de interés, el Administrador que tenga conocimiento sustentará ante el

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

Gerente General la situación, para que este determine la procedencia de llevarlo o no a conocimiento de la Junta Directiva.

De igual forma, al interior de la Sociedad serán debidamente cuestionadas aquellas conductas que constituyan abuso del derecho propio, entre los cuales, sin excluir, encontramos los siguientes: Abuso cometido por la mayoría en detrimento de la minoría al interior de la Asamblea General de Accionistas, abuso cometido por la minoría con el fin exclusivo e injustificado de obstaculizar el normal funcionamiento de la Sociedad, persiguiendo un interés personal contrario al interés de la Sociedad.

ARTÍCULO 17. REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Cuando quiera que al interior de la sociedad se verifique la existencia real de una práctica que contraríe lo dispuesto en materia de conflictos de interés, se procederá a la imposición de sanciones, así: Las decisiones de la Junta Directiva que se tomen contrariando el régimen de conflictos de interés, que abiertamente estén en contravía al interés social, se tendrán por inexistentes y se podrá ejercitar la acción de responsabilidad de los Administradores.

El funcionario que haya obtenido beneficio a través de acciones indebidas, deberá reintegrarlo íntegramente a la Sociedad, para que ésta disponga del antedicho beneficio. Finalmente, se podrán imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 18. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES FRENTE A LA BMC.

Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del presente Reglamento.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la sociedad comisionista miembro de la Bolsa deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Sin perjuicio de las demás normas que sean aplicables, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos aprobados por su junta directiva, o el órgano que desarrolle funciones equivalentes, para la detección, prevención, manejo de conflictos de interés en la realización de las operaciones para las cuales se encuentran autorizadas.

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PARTE IV

INFORMACION PRIVILEGIADA

ARTICULO 19. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

AGROBOLSA S.A y las personas naturales vinculadas a ésta, deberán abstenerse de:

1. Realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
2. Suministrar directa o indirectamente información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla.
3. Aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.

Se considera información privilegiada aquella que esté sujeta a reserva; aquella que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello, y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al realizar operaciones en el mercado.

ARTICULO 20. CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

AGROBOLSA S.A y las personas naturales vinculadas que tengan acceso a información privilegiada en razón de su cargo, posición, actividad o relación con un emisor de valores, o cualquier otra entidad dedicada a la producción, extracción, transformación o comercialización de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la B,M,C, deberán guardar estricta reserva sobre la misma hasta cuando sea divulgada al público.

Con el propósito de impedir que la información de carácter privilegiado circule o sea conocida por quienes no deben tener acceso a la misma, AGROBOLSA S. adoptara las medidas que sean necesarias para garantizar que la información privilegiada no sea divulgada a menos que exista el deber legal o reglamentario para ello y, como mínimo, las siguientes:

1. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de toda la información privilegiada;
2. No revelar hechos, datos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus actividades a menos que lo solicite una autoridad competente, en cuyo caso deberá advertirse sobre el deber de preservar la reserva de dicha información;
3. Utilizar medios de comunicación que cuenten con sistemas de seguridad confiables para transmitir información;
4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que los papeles de trabajo y los documentos relacionados con el negocio sean producidos , copiados, enviados por fax, archivados, almacenados y descargados por medios diseñados para evitar que personas no autorizadas pudieran obtener acceso a la información de carácter privilegiado;
5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que el acceso a las áreas de trabajo y los computadores se halla apropiadamente controlado;

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

6. No discutir asuntos relacionados con información privilegiada en sitios públicos tales como los ascensores, pasillos, transporte público.

Parágrafo. La extinción del vínculo contractual con la Bolsa o con la sociedad comisionista miembro de la Bolsa no exime de responsabilidad por la comisión de cualquiera de las conductas definidas en el artículo 5.2.1.6 y en el presente artículo.

ARTICULO 21. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Salvo las excepciones consagradas en las normas vigentes, AGROBOLSA S.A y las personas naturales vinculadas deberán guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y de sus resultados; así como, cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen la intermediación sobre valores, tenga carácter confidencial, las cuales se entienden aplicables a todas las operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa.

ARTICULO 22. MANIPULACION DEL MERCADO.

AGROBOLSA S.A y las personas naturales vinculadas deberán abstenerse de realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con operaciones o cualquier otro acto relacionado que tenga por objeto o efecto:

1. Afectar la libre formación de los precios en el mercado;
2. Manipular la liquidez de determinado commodity, servicio, documento, título, valor, derecho, derivado o contrato;
3. Aparentar ofertas o demandas de commodities, servicios, documentos, títulos, valores, derechos, derivados o contratos;
4. Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

oferta o la demanda de determinado commodity, servicio, documento, título, valor, derecho, derivado o contrato;

5. Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre commodities, servicios, documentos, títulos, valores, derechos, derivados o contratos.

ARTICULO 23. LIBRE CONCURRENCIA E INTERFERENCIA EN OPERACIONES.

No se considerará que se afecte la libre concurrencia y la interferencia de otros, cuando AGROBOLSA S.A y las demás sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, de forma previa a la celebración de una operación sobre bienes o productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados o contratos que puedan transarse en la Bolsa, compartan información relativa a los elementos de la misma.

PARTE V

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

DEBERES Y OBLIGACIONES FRENTE A LA NORMATIVIDAD

Siempre que se trate de ejecución de operaciones por cuenta de terceros se deberá anteponer el interés del cliente sobre el interés de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

Cuando se trate de “**clientes inversionistas**”, el mejor resultado posible se evaluará principalmente con base en el precio o tasa de la operación, en las condiciones de mercado al momento de su realización, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación, cuando haya lugar a éstos. Para los demás clientes, se deberá tener en cuenta, el precio o tasa, los costos, el tiempo de ejecución, la probabilidad de la ejecución y el volumen, entre otros.

No obstante, cuando exista una instrucción específica de un “**inversionista profesional**”, previa a la realización de la operación, AGROBOLSA S.A podrá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, la cual se debe conservar por cualquier medio.

AGROBOLSA S.A cuenta con los mecanismos idóneos que le permiten acreditar que las órdenes y operaciones encomendadas fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de la entidad y en cumplimiento del deber de mejor ejecución, cuando el cliente, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Jefe del Área de Seguimiento o la Cámara Disciplinaria en desarrollo de sus funciones y las autoridades competentes, se lo soliciten.

AGROBOLSA S.A pondrá a disposición de sus clientes, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Jefe del Área de Seguimiento y de la Cámara Disciplinaria, cuando éstos lo soliciten, los soportes, comprobantes y demás registros de las órdenes y operaciones realizadas en desarrollo de la relación contractual.

Así mismo, deberán entregar oportunamente la documentación que dé cuenta

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.

ARTÍCULO 24.- CATEGORIZACION DE CLIENTES.

Le corresponde a AGROBOLSA S.A al momento de la vinculación de un cliente y, en todo caso, de manera previa a la celebración de cualquier operación, clasificarlo en alguna de las siguientes categorías e informarles oportunamente la categoría a la cual pertenecen y el régimen de protección que les aplica:

1. Cliente inversionista: tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

Así mismo, tendrán la categoría de "cliente inversionista" las entidades estatales que pretendan someterse al proceso de selección abreviada, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Inversionista profesional: podrán tener la calidad de "inversionista profesional" las siguientes personas:

- 2.1. Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado otorgada por un organismo de autorregulación o por una entidad de certificación;

- 2.2. Los organismos financieros extranjeros y multilaterales;

- 2.3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, únicamente tendrán la calidad de inversionista profesional las sociedades comisionistas miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities y los almacenes generales de depósito;

- 2.4. Todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios

para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

cualquier decisión de inversión. Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional" conforme a lo previsto en este numeral, el cliente deberá acreditar a la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) smmlv y al menos una de las siguientes condiciones:

a. Ser titular de un portafolio de inversión de documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que no tengan la calidad de valor que puedan transarse en la Bolsa igual o superior a cinco (5.000) smmlv o,

b. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) smmlv.

Para determinar el periodo de sesenta (60) días calendario a que hace mención el literal b. del presente numeral, se tendrá como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de las operaciones de adquisición o enajenación de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos realizados que no tengan la calidad de valor.

Al momento de clasificar a un cliente como "inversionista profesional", las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán informarle que tiene derecho a solicitar el tratamiento de "cliente inversionista", de manera general o de manera particular respecto de un tipo de operaciones en el mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa. En éste último evento, el "inversionista profesional" podrá solicitar tal protección cada vez que inicie la realización de un nuevo tipo de operaciones. El cambio de categoría deberá constar por escrito.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

Parágrafo.- Tratándose de operaciones de intermediación de valores, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa aplicarán la definición de cliente inversionista e inversionista profesional establecida en la Resolución 400 de 1995

ARTICULO 25. SEPARACION DE ACTIVOS. AGROBOLSA S.A mantendrá separados los activos administrados o recibidos de sus clientes de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como los servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados, contratos y recursos que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros, no hacen parte de los activos de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores.

Así mismo, establecerá el manejo independiente de los recursos de clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la sociedad posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la sociedad comisionista, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto en contraposición a lo dispuesto en el presente artículo y tomar todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 26 ASESORIA. AGROBOLSA S.A informara a sus clientes, de manera clara, completa y precisa, las condiciones que resulten relevantes para la celebración de los contratos y la realización de las operaciones en el mercado, incluyendo la información relacionada con los riesgos asociados a las mismas, la naturaleza y alcance de los servicios que prestan así como los productos que ofrecen y sus deberes, obligaciones y derechos.

Se abstendrán de ofrecer paquetes de servicios obligatorios para sus clientes.

| | | |
|--|---------------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

En cada caso, el cliente deberá tener la opción de contratar por separado cada uno de los servicios, productos y actividades que realizan u ofrecen las sociedades comisionistas miembros de la bolsa.

Realizara todos los actos necesarios para que el cliente tenga entendimiento cabal y adecuado de la naturaleza, alcance, riesgos y demás elementos de las operaciones, contratos, servicios y productos que solicita efectuar a través de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, así como de las obligaciones y responsabilidades que en virtud de dichas operaciones, contratos, servicios y productos se generan tanto para el cliente como para la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES. AGROBOLSA S.A deberá pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. No podrá, en ningún caso, alegar falta de provisión.

ARTICULO 28. TRATO RESPETUOSO. Las personas naturales vinculadas a AGROBOLSA S.A deberán observar un trato respetuoso en sus actuaciones como profesionales del mercado, y en especial, hacia sus clientes, las demás personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, los administradores o funcionarios de la Bolsa o de sus filiales y subordinadas o de las autoridades de inspección y vigilancia.

En todo caso deberán abstenerse de referirse a otras sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas o a los administradores o funcionarios de la Bolsa utilizando expresiones deshonrosas u ofensivas así como cualquier otra que pueda tener como efecto atentar contra el buen nombre o la reputación de cualquiera de ellas.

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

PARTE VI

COMPORTAMIENTOS GENERALES A SER OBSERVADOS POR LOS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS.

ARTÍCULO 29.COMPORTAMIENTOS: Corresponde a los Accionistas, Administradores y empleados de AGROBOLSA S. A. la observancia de los siguientes comportamientos generales:

- a- Cumplimiento de las Normas: El respeto total de los principios orientadores de transparencia, reserva de información, utilización real, lealtad, profesionalismo y adecuación a la ley como expertos prudentes y diligentes, se antepone al logro de las metas o intereses comerciales de AGROBOLSA S. A
- b- Ejecución adecuada de órdenes; Ejecutar las labores en forma transparente, sin ocultamiento de información evitando la manipulación de derechos y que sean contrarias a la normatividad vigente.
- c- Operaciones a través de los Sistemas de Negociación. Todas las negociaciones en desarrollo del objeto social solo podrán realizarse por conducto de los sistemas de negociación o de registro de la Bolsa.
- d- Comportamiento: Como política general, no fomentar la práctica de dar o recibir regalos, especialmente con vinculados económicos, clientes, proveedores, contratistas y entidades públicas ni aprovechar la posición en la Compañía para obtener beneficios personales o familiares, ni tomar decisión alguna con base en sentimientos de amistad, enemistad o relación afectiva.
- e- Libre competencia. Se prohíbe la práctica de actos en contra de la libre competencia. Los accionistas no deberán intervenir ni aconsejar en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles o que puedan utilizarse, para confundir o sorprender la buena fe de terceros.

Los Administradores deberán promover y difundir el conocimiento de las normas legales, reglamentos y disposiciones que les sean aplicables, como los procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y financiación

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

del terrorismo. No deberán intervenir en situaciones que amporen o faciliten actos incorrectos que puedan usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Compañía, tales como publicidad tendenciosa, espionaje comercial, incumplimiento de obligaciones laborales y demás.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES. Les corresponde a los distintos funcionarios de la compañía, sin importar su vinculación, las siguientes obligaciones:

- a. El cumplimiento de todas las normas establecidas en el SARLAFT, el SARO, el SARiC y todos los manuales de riesgo que las disposiciones legales obliguen a implementar para el mejor funcionamiento de AGROBOLSA S.A., cumplimiento que tiene prelación sobre cualquier otra actividad propia de sus funciones.
- b. La ejecución de labores en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando la manipulación de derechos.
- c. Informar a los administradores o al Oficial de Cumplimiento cuando se conozca de algún indicio de operaciones que puedan considerarse como inusuales o sospechosa, de incertidumbre o que tengan un grado evidente de riesgo respecto a alguna actividad de lavado de activos o de mercado.
- d. Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones por lo que no podrán recibir dinero, comisiones u obsequios que puedan inclinarlos a tomar una decisión parcializada.
- e. Mantener la debida reserva y proteger, en todo momento, los documentos de trabajo y la información confidencial que está a su cuidado. En este sentido no comentar temas relacionados con los negocios de AGROBOLSA S.A. con personal ajeno a ésta, incluyendo amigos y parientes.
- f. Los proyectos que incluyan información confidencial, no se tratarán en lugares donde haya terceros y guardarán extrema discreción.
- g. No copiarán, distribuirán o transferirán electrónicamente o por cualquier otro medio, programas, archivos, software o manuales de propiedad bajo licencia, sin previa autorización.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

- h. No utilizarán el correo electrónico dispuesto para fines diferentes a aquel para el cual les fue dotado o contraviniendo las políticas o directrices establecidas sobre el uso del mismo.
- i. Las relaciones de trabajo deben estar enmarcada por la cortesía y el respeto. Siempre buscarán que predomine el espíritu de colaboración, el trabajo en equipo, la lealtad, así como cada uno de los valores empresariales.
- j. Atenderán los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento en relación con la prevención y control del lavado de activos.
- k. Comunicarán oportunamente a los superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de otro empleado, o de un tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. El incumplimiento al Código de Conducta será considerado una violación a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo o de free lance, firmado entre AGROBOLSA S.A. y cada empleado o colaborador de la misma.

Cuando un empleado incumpla alguna norma de las establecidas en el presente Código de Conducta, relacionada con los Manuales de Riesgo,, el Oficial de Cumplimiento, el encargado del control del SARO, o el administrador que lo detecte, informarán al superior jerárquico de dicho empleado, mediante comunicación interna escrita, indicando en ella la norma incumplida, en que consistió el incumplimiento y la fecha del hecho. De igual forma, se informará de la violación cometida por el funcionario al Gerente General de Agrobolsa S.A.

Una vez determinada la gravedad de la falta, por parte del Gerente General, se impondrán las medidas sancionatorias a que haya lugar al empleado que incumplió la norma.

La reincidencia de una falta que atente contra la misión, la visión o los principios y políticas de AGROBOLSA S.A, o que afecte el patrimonio de los clientes o de la Sociedad misma, será causal para dar por terminado el contrato

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

de trabajo, esto sin perjuicio de las acciones de orden judicial que puedan ser instauradas por la Administración de la Sociedad, ajuicio de la Junta Directiva o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES FINALES. Los anteriores, son lineamientos generales que permitirán evaluar gran parte de las situaciones a las que se podría enfrentar un empleado de la Compañía, pero no detalla, necesariamente todos los problemas que pueden surgir en su día a día. De este modo, eventualmente, podrán surgir dudas sobre cual es la conducta más correcta a ser adoptada. En esos casos, se deberá comunicar al superior jerárquico la situación planteada.

Ante la falta de normas expresas que reglamenten una materia o asunto en particular, se actuará de manera tal que no se tomen decisiones contrarias a los intereses de la Empresa.

El sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe, son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de parte de los funcionarios.

El presente Código de Conducta deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de AGROBOLSA S.A., dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por parte de todos sus administradores y empleados.

PARTE VII

| | | |
|--|--------------------|-----------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE ACTIVIDAD

De las Operaciones por cuenta propia

ARTÍCULO 33– Deberes y obligaciones con relación a las operaciones por cuenta propia. Cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa realicen operaciones por cuenta propia o cuando las personas naturales vinculadas a éstas realicen actos tendientes a su ejecución, deberán entre otras:

1. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia utilizando recursos de los clientes.
2. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia de títulos, valores, derechos o documentos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la sociedad comisionista miembro de la bolsa, por su matriz o por las filiales o subsidiarias de ésta o de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.
3. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia en detrimento de los intereses de sus clientes.

Se entiende que se obra en detrimento de los intereses de sus clientes, entre otros casos, cuando quiera que las sociedades comisionistas miembros de la bolsa den prelación, de manera directa o indirecta, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez, a las ventas o compras por cuenta propia sobre aquellas ventas o compras por cuenta de sus clientes, tratándose de bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos, derivados o contratos de la misma naturaleza y similares características.

4. Atender las normas que se dirijan a evitar la ocurrencia de conflictos

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

de interés y el uso de información privilegiada.

Cuando entre en contraposición el interés de un cliente y el de la sociedad, el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre prevalecerá el de aquel.

Cuando entre en contraposición el interés de la sociedad por la utilidad que obtendría por la realización de una operación y la transparencia del mercado, siempre prevalecerá ésta última.

5. Anotar en el libro de registro de órdenes en estricto orden cronológico las compras y ventas realizadas por cuenta propia.

6. Atender las normas aplicables a las sociedades comisionistas miembros de una bolsa de valores dirigidas a evitar la ocurrencia de conflictos de interés y el uso de información privilegiada las cuales se entenderán aplicables a las operaciones que celebren sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, así como lo que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 34.- INDEPENDENCIA EN OPERACIONES POR CUENTA PROPIA. La actividad por cuenta propia de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberá mantener la independencia decisoria, física y operativa respecto de las otras actividades. En todo caso, deberán implementar, por lo menos, los siguientes mecanismos:

1. Designar un representante legal que atienda de manera preferente y prioritaria las operaciones por cuenta propia.

2. Los documentos que se produzcan y las decisiones de inversión serán sometidas a una estricta reserva y su contenido o sentido no podrá ser conocido por personas que se encuentren vinculadas a otras actividades;

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

3. Si una persona que hace parte del área de cuenta propia también hace parte de la Junta Directiva de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, se abstendrá de discutir en las reuniones de Junta Directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de cuenta propia y se limitará a exponer su actividad en aspectos como estado de las inversiones, avance y logro de objetivos, y demás elementos de la política operativa que sean necesarios.

De la actividad de asesoría

ARTÍCULO 35- Deberes y obligaciones en relación con la actividad de asesoría. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar servicios de asesoría en actividades relacionadas con el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, las personas naturales vinculadas que al interior de éstas realicen dicha actividad, deberán, entre otras:

1. Abstenerse de preparar o asesorar procesos de constitución de sociedades comisionistas miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities;

2. Cuando la sociedad comisionista miembro de la Bolsa pretenda ejecutar órdenes sobre valores emitidos por personas a los que estén prestando una asesoría, diferente de la que deba prestar en virtud del

3. contrato de comisión, deberá obtener de su cliente y en cada caso autorización expresa y documentada, la cual podrá ser requerida por la Bolsa en cualquier momento previo o posterior a la negociación.

| | | |
|--|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

De la realización simultánea de actividades

ARTÍCULO 36.- Deberes y obligaciones cuando pretendan la realización simultánea de actividades. Cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa pretendan realizar o realicen actividades simultáneas éstas deberán establecer una estricta independencia entre los departamentos que prestan asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y las demás actividades. De tal forma, cuando la entidad preste servicios de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, deberá asegurarse de que la información derivada de tales actividades no esté al alcance, directa o indirectamente, del personal de la propia entidad que trabaje en otro departamento, de manera que cada función se ejerza en forma autónoma e independiente y sin posibilidad de que surjan conflictos de interés, para lo cual deberá asignar personal con dedicación exclusiva en esta área y establecer las correspondientes reglas de independencia decisoria, física y operativa dentro de sus manuales internos de operación.

Con el objeto de atender las previsiones contenidas en el presente artículo, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán establecer y mantener murallas chinas al interior de su entidad con la finalidad de evitar la ocurrencia de conflictos de interés y la utilización de información privilegiada.

Se entiende por muralla china aquél conjunto de mecanismos tendientes a garantizar que la información a la cual tiene acceso una persona vinculada a la sociedad comisionista miembro de la Bolsa en desarrollo de una actividad específica no sea conocida por otras personas que ejecuten actividades diferentes o que ejecuten la misma actividad pero que no deba conocer en razón de la misma. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán implementar las murallas chinas que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el presente artículo y, por lo menos, implementar las siguientes:

| | | |
|---|---------------------------|------------------------|
| AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa | CODIGO DE CONDUCTA | Versión 04 |
| | | SEPTIEMBRE 2016 |

1. Las personas que trabajen en el área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, deberán vincularse a la entidad única y exclusivamente para la ejecución de dicha actividad;

2. Los documentos que se reciban para su estudio por el personal que conforma el área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities serán sometidos a una estricta reserva y su contenido no podrá ser conocido por personas que se encuentren vinculadas a otras actividades;

3. Si una persona que hace parte del área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities también hace parte de la Junta Directiva de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, se abstendrá de discutir en las reuniones de Junta Directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de asesoría y se limitará a exponer su actividad en aspectos como mercadeo, avance y logro de objetivos, y demás elementos de la política comercial y operativa que sean necesarios.

Artículo 37.- CONCURRENCIA DE CALIDADES. La sociedad comisionista miembro de la Bolsa que pretenda actuar como colocadora en una emisión de derechos, títulos o valores objeto de negociación en los mercados administrados por la Bolsa deberá informar de manera previa a la Bolsa, con la antelación que se determine y mediante el procedimiento que se establezca mediante Circular, cuando actúe en calidades diferentes a la de colocador.